

Contrato de Suministro que celebran, por una parte, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, representado en este acto por su Directora General la C. Maestra Karla Guillermina Segura Juárez y; por la otra la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Comercializadora Metradical, representada en este acto por su Presidente la C. Blanca Araceli Jaramillo Ayala, partes a las que en lo sucesivo se les denominará como "El Organismo" y "El Proveedor", respectivamente; sujetándose al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas;

DECLARACIONES:

Declara "El Organismo" que:

I.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, creado mediante Decreto número 12,036 doce mil treinta y seis expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 treinta de marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 13 trece de abril del mismo año, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.

II.- Que su Directora General, **Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, cuenta con personalidad jurídica y facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de fecha 14 catorce de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, así también, según lo dispuesto en la fracción VIII octava del artículo 9º del Decreto 12,036 doce mil treinta y seis. Facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

III.- Que su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia Unidad Fovissste del Municipio de Zapopan, Jalisco.

IV.- Mediante Licitación Pública identificada con registro AD/CC/011/2025 y una vez verificada la suficiencia presupuestal se adjudicó a "El Proveedor" la adquisición de sillas de ruedas, andaderas y bastones para apoyos asistenciales; lo anterior en los términos del artículo 72 Fracción V Inciso C) de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios de Jalisco y sus Municipios.

Declara "El Proveedor" que:

I.- Es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según Póliza número 16,455 dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y cinco, de fecha 27 veintisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, otorgada ante el corredor público número 42 cuarenta y dos de la plaza del Estado de Jalisco, la cual se encuentra inscrita en el registro público de comercio de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con el folio mercantil electrónico N-2024050052 letra ene, guion, dos, cero, dos, cuatro, cero, cinco, cero, cero, cinco, dos.

II.- Su objeto social es la compra venta, importación, exportación, arrendamiento, distribución, representación, permuta, consignación, comisión, fabricación, diseño, comercio, maquila, transformación, mantenimiento y servicio en el rubro de provisión de equipos, aparatos, maquinaria, respuestas, accesorios, herramientas, instrumentos e instrumentales para uso de toda clase de bienes y productos, especialmente de manera enunciativa mas no limitativa, equipos y materiales médicos hospitalarios, laboratorio clínico, laboratorio industrial, mobiliario médico, hospitalario fabricado en diversos materiales como polímeros, maderas, acero inoxidable y similares o combinados, así como artesanías, prendas de vestir, muebles, artículos de decoración, toda clase de artículos para el hogar, artículos de uso médicos, productos alimenticios.

DJ/ADQ-CS/596/2025

III.- Su presidenta la C. Blanca Araceli Jaramillo Ayala, acredita dicha representación mediante póliza número 18,115 dieciocho mil ciento quince de fecha 24 veinticuatro de enero de 2025 dos mil veinticinco, ante el Lic. Antonio Rodríguez López, corredor público número 42 cuarenta y dos de la plaza del estado de Jalisco, Facultades y personalidad con la que comparece a la firma del presente contrato; la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas o restringidas en forma alguna. Identificándose con credencial para votar, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número de identificación IDMEX 2529618892.

IV.- Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 38 treinta y ocho de la Calle los Mirasoles, en la Colonia Los Pinos Campestre, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45239.

V.- Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: CME240527KG4.

Declaran las partes que:

I.- Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y voluntaria; que las cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos entre las partes, así como que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III.- En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes;

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. - OBJETO. De conformidad con el artículo 75 fracción V del Código de Comercio, "El Proveedor" se obliga a suministrar a "El Organismo", muletas y bastones previamente solicitadas de acuerdo a las siguientes características:

Número	Cantidad Solicitada	Descripción	Precio	Importe
1	05 piezas	Muletas grandes: fabricadas en resistente aluminio, altura ajustable, con regatón, antiderrapante, puño y axilera acojinada	257.000	1,285.00
2	80 piezas	Bastón 1 punto: fabricado en tubular de aluminio, ligero y durable con altura ajustable y regatón antiderrapante	105.460	8,436.80
			SUBTOTAL	9,721.80
			IVA	1,555.49
			TOTAL	11,277.29

SEGUNDA. - Obligaciones. En el cumplimiento de este contrato, "El Proveedor" se obliga a cumplir con todas las características solicitadas las cuales deberá entregar en su totalidad en un término no mayor a 10 días naturales posteriores a la notificación del fallo, debiendo realizar la entrega de los mismos en el almacén general de "El Organismo", debiendo dar aviso con un día hábil de anticipación a la entrega.

TERCERA. - CONDICIONES DE PAGO "El Organismo" se obliga a pagar a "El Proveedor" de conformidad con el presente documento, las cantidades que resulten de las facturas expedidas por "El Proveedor" con motivo del suministro de muletas y bastones, solicitados por el primero mencionado, dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la presentación de dichas facturas en el Departamento de Recursos Financieros de "El Organismo", hasta por la cantidad

de \$11,277.29 (once mil doscientos setenta y siete pesos 29/100 Moneda Nacional) I. V. A. incluido.

CUARTA. – GARANTÍA. “El Proveedor” adjudicado garantizará el mayor estándar de calidad de los materiales y productos adquiridos por “El Organismo”; obligándose a reparar los desperfectos o vicios ocultos o falta de calidad, averías de reparar o restituir de forma gratuita los defectos encontrados en el lapso de un tiempo determinado que no podrá ser menor a un año o más lo estipulado en el contrato.

QUINTA. – DE LA SUBCONTRATACIÓN. Toda vez que “El Proveedor” cuenta con la capacidad técnica, material y financiera para obligarse en los términos del presente contrato, se compromete a suministrar de manera directa los productos descritos y en las condiciones asentadas en las Clausulas anteriores, por lo que no podrá subcontratar, ni hacer complementar por proveedor distinto, de manera alguna el suministro de los productos materia del presente contrato.

SEXTA. – SUPERVISIÓN. – “El Organismo”, a través del personal del Departamento de Trabajo Social que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento que “El Proveedor” entregue las sillas a “El Organismo”.

SÉPTIMA. – DE LA RETENCIÓN DEL CINCO AL MILLAR. “El Proveedor” declara libremente que no acepta que le sea retenida la aportación cinco al millar del monto total del presente contrato, antes del I.V.A equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor asignado, para que este sea aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactividad económica del Estado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 59, numeral 1, fracción XVI y el título 6° de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

OCTAVA. – VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día 04 cuatro de abril del 2025 dos mil veinticinco y hasta la entrega total de los bienes.

NOVENA. – DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. – “El Organismo” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en caso de que a “El Proveedor” le sean devueltas 03 tres veces los productos suministrados por estar en mal estado dentro de un periodo de 30 días, sin necesidad de declaración judicial, eximiendo de cualquier responsabilidad de pago para “El Organismo” sin perjuicio de hacer efectivas las garantías a que se refiere la Cláusula Sexta del presente instrumento.

Cuando así convenga a las necesidades propias de “El Organismo”, sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a “El Proveedor”, dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

DÉCIMA. – MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA PRIMERA. – RESCISIÓN. “El Organismo” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si “El Proveedor” incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si “El Proveedor” no realiza la entrega en la calidad y fechas convenidas.

Las partes establecen como penalidad en caso de incumplimiento del presente contrato la cantidad correspondiente al 10% diez por ciento del valor del mismo, la cual se hará efectiva, sin

necesidad de que medie resolución judicial al respecto, por “El Organismo”, para reparar los daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

DÉCIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. - Tanto “El Organismo” como “El Proveedor”, convienen expresamente que por tratarse de un contrato de suministro; someterse a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio vigente.

DÉCIMA CUARTA. - COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, a los 09 nueve días del mes de abril del año 2025 dos mil veinticinco.

Por “El Organismo”

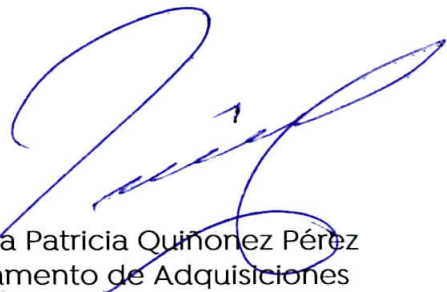

Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General.

Por “El Proveedor”


C. Blanca Araceli Jaramillo Ayala
Presidenta

TESTIGOS


Mtro. Alejandro Acosta Castillo
Director de Administración y Finanzas


Lic. Martha Patricia Quinonez Pérez
Departamento de Adquisiciones